



madrid

ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de
Urbanismo y Medio Ambiente

Consulta

Distrito: **Carabanchel**

Identificador: **CT-08-00170**

Consulta:

Arquetas rotas en vías públicas

25 de noviembre de 2008

INFORME SOBRE CONSULTA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fecha: 25/11/08

Datos de la Consulta

Identificador del proceso: CT-08-00170	Fecha de recepción: 07/11/08	Formulada por el Distrito de: Carabanchel
Asunto: Arquetas rotas en vías públicas		

TEXTO DE LA CONSULTA

Con frecuencia se reciben quejas de vecinos sobre arquetas de servicios de telefonía, gas natural, electricidad, etc., situadas en la vía pública y que se encuentran en mal estado y con peligro para los peatones. Dichas quejas son incluidas en el programa AVISA y se cierra dando traslado a la compañía correspondiente. Sin embargo, las compañías de servicios contestan que “las arquetas son propiedad de las comunidades de vecinos correspondientes”. La compañía no hace referencia a qué comunidades de vecinos dan servicio.

La cuestión que se plantea es la siguiente:

¿Quién es el obligado a conservar las tapas de las arquetas situadas en la vía pública?

Si la obligación de reponer la arqueta es de los vecinos a los que da servicios ¿nos podríamos dirigir a ellos a través de una orden de ejecución en virtud de lo dispuesto en la OCRERE, aunque se trate de un elemento instalado en la vía pública?

En caso contrario, es decir si el obligado es la compañía de servicios ¿Quién debería dictar las órdenes oportunas para conservar la vía pública en las debidas condiciones de seguridad, el Área de gobierno de Obras y Espacios Públicos o el Distrito?

Se adjunta, a modo de ejemplo, copia de expediente sobre arqueta de telecomunicaciones con los distintos informes realizados tanto por el Área de Obras como por el Distrito, sin que se haya llegado a una solución satisfactoria.

INFORME

Vista la consulta formulada por el Jefe del Departamento Jurídico del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

La consulta plantea, en síntesis, quién es el obligado a conservar las tapas de las arquetas situadas en vía pública y cómo se puede actuar frente a la inactividad del obligado.

Asimismo se plantea si en el caso de que fuesen los vecinos, se puede actuar a través de órdenes de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, aunque se trate de un elemento instalado en la vía pública.

En primer lugar, hay que señalar que la citada Ordenanza, al regular el deber de conservación y rehabilitación, se está refiriendo únicamente a construcciones y edificaciones. En consecuencia, se considera que no es de aplicación la Ordenanza de Construcción, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones cuando la actuación se materialice en vía pública.

Sin embargo, sí resulta de aplicación la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, que determina en su artículo 31, referente a las Condiciones para la ejecución de obras –apartado 7. Tapas de registro-, que *la colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.*

La Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública no establece ningún supuesto de excepción, ni por las características del elemento que se aloja en el registro, o por la situación de este último, ni por la existencia de un acuerdo entre la compañía, como prestadora del servicio, y el particular, en su calidad de destinatario del mismo; o por la existencia de normas técnicas, propias de la compañía, que definan la instalación o su carácter. En ese sentido, se puede afirmar que el texto de la ordenanza es claro y manifiesto al atribuir la **responsabilidad de la conservación y del mantenimiento, en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, a la Compañía titular del servicio.**

Dicho esto, y para dar contestación a la pregunta de quién debería dictar las órdenes oportunas para conservar la vía pública en las debidas condiciones de seguridad, si el Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos o el Distrito, hay que analizar la diferente normativa existente que resulte de aplicación, así como los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de Organización, Estructura y de Delegación de Competencias toda vez que no existe una delegación expresa en el sentido que se plantea.

En primer lugar, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 18 de junio de 2008, de Organización y Estructura de los distritos y Delegación de Competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos, no recoge ningún precepto que, aunque sea por analogía, sea de aplicación al presente supuesto.

Sin embargo, en su artículo 6 ha delegado en los Gerentes de los Distritos, en materia de urbanismo, la competencia de ejercer atribuciones en disciplina urbanística, respecto de las competencias delegadas en el Concejal Presidente en materia de licencias urbanísticas y autorizaciones. Esto supone que habrá que comprobar si los

Concejales tienen delegada la competencia de otorgar las licencias urbanísticas a las que nos referimos.

Si acudimos al artículo 9 del Acuerdo de delegación de Competencias en el Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, de 18 de junio de 2007, comprobamos que el otorgamiento de este tipo de licencias ha sido atribuido a la Dirección General de Vías y Espacios Públicos.

En consecuencia, se puede afirmar que los Gerentes de distrito no tienen competencias para dictar las órdenes a las que estamos haciendo referencia.

En segundo lugar, el artículo 33 de la ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública ha establecido en relación con la inspección municipal, que *“Durante la realización de las obras, el servicio municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de aquél.*

En el caso de que otro servicio municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al servicio municipal que otorgó la licencia o autorización, para que adopte las medidas correctoras oportunas.”

Si bien en este precepto sí se ha establecido de forma expresa que durante la ejecución de las obras, la inspección municipal y las actuaciones que como consecuencia de la misma pudieran llevarse a cabo corresponden al órgano que concedió la licencia o autorización, por analogía y por coherencia, cuando las obras se hayan finalizado, deberá ser el mismo órgano sustantivo que autorizó la instalación el que vele por su correcta conservación y mantenimiento.

Finalmente, el Acuerdo de Organización, Estructura y Delegación de Competencias en el Titular del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos y en los Titulares de sus Órganos Directivos, de fecha 17 de junio de 2007, le atribuye a este Área de Gobierno, en su Disposición Adicional Primera, párrafo 1, *tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

En consecuencia, corresponde al Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos actuar mediante requerimiento al titular del servicio, sin perjuicio de la facultad de los Gerentes de los Distritos para dictar las órdenes oportunas de restablecimiento de la legalidad urbanística, entendiéndose que se refiere a la destinada a licencias urbanísticas o autorizaciones cuya concesión corresponde al Concejal Presidente del Distrito.